



AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS

**APROBADO EN EL PLENO DEL DÍA
16 DE OCTUBRE DE 2023**





ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2. Definiciones.....	3
Artículo 3. Objetivos.....	3
Artículo 4. Responsabilidad.....	4
Artículo 5. Prestación del servicio.....	4
TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.....	4
Artículo 6. Tipología de residuos.....	4
Artículo 7. Residuos no admisibles.....	5
Artículo 8. Descripción de las instalaciones.....	5
Artículo 9. Funcionamiento y gestión.....	5
Artículo 10. Horario.....	6
Artículo 11. Prohibiciones.....	7
TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	7
Artículo 12. Infracciones.....	7
Artículo 13. Sanciones.....	8
Artículo 14. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9





TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del Punto Limpio de residuos sólidos urbanos reciclables del territorio municipal de La Vellés.
2. La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. Punto Limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos depositar aquellos desperdicios domésticos que por su naturaleza deterioran el Medio Ambiente y que no permiten una recuperación diferenciada cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en las casas.

Los puntos Limpios, por lo tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

2. Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
3. Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello, un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.





3. Evitar el vertido de escombros y otros en el medio natural y urbano del término municipal de La Vellés.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 4. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 5. Prestación del servicio.

Para la utilización del Punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

1. Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes.
2. Cada usuario sólo podrá hacer una entrega de residuos por jornada.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN.

Artículo 6. Tipología de residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Metales.
- Residuos voluminosos: muebles, electrodomésticos, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc. con un máximo de 50 kg., o un mueble de peso superior, por entrega y jornada.
- Mobiliario procedente de dependencias municipales, el cual será desmontado y separado en distintos materiales para su correcta gestión.
- Residuos procedentes de la recogida domiciliaria realizada por los servicios municipales de recogida de residuos y limpieza viaria.
- Escombros o cualquier otro material inerte (maderas, por ejemplo) procedente de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 50 kg por entrega y jornada.
- Residuos de jardinería, hasta un máximo de 100 litros de volumen por entrega y jornada.





Se podrán recoger los residuos que sobrepasen los límites señalados, sin que llegue al doble de dichos límites, pudiendo, por ello, exigir una contraprestación económica al titular de los residuos.

Artículo 7. Residuos no admisibles.

En el Punto Limpio no se aceptará bajo ninguna circunstancia:

- Basuras urbanas orgánicas.
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.
- Cualquier otro de características similares.

Artículo 8. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consiste en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Los contenedores son de gran capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

El personal municipal a cargo será el encargado de gestionar la entrada de vehículos al recinto, el análisis y depósito, en su caso, de los materiales recogidos, y el control de los usuarios del Punto Limpio.

Artículo 9. Funcionamiento y gestión.

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.





2. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
4. La entrega de residuos se limita a los vecinos de La Vellés, reservándose en caso contrario el Ayuntamiento el derecho a admitir o no los residuos, y pudiendo exigir una contraprestación económica incluso sin sobrepasar los límites antes mencionados.
5. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.
6. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
7. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 10. Horario.

El Punto Limpio dispone de un horario “a la carta”, siempre condicionado a la disponibilidad del personal municipal. Para solicitar el depósito de residuos se debe contactar con el Ayuntamiento, a través de los cauces habituales, y el personal municipal indicará al proveedor cuando puede realizar el depósito.

El establecimiento y cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente, y comunicado mediante Bandos.





Artículo 11. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla y León.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 6 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otras personas con derecho.





- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- Depositar mezclados los diferentes residuos o fuera de su contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.

5. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
2. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
3. Infracciones leves: hasta 750 euros.
4. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.





Artículo 14. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992 y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.
3. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de catorce artículos y una disposición final, que ha sido aprobado de forma provisional en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2023, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva cabe recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción contenciosa.

En La Vellés, a 16 de octubre de 2023
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés

